

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES VII

Caracas, lunes 17 de enero de 2022

Número 1008

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 220117-001, mediante la cual se resuelve entre otros, tener por constituidas para actuar como Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, a las electoras y los electores que ocurrieron en comunidad de intereses y se declara la procedencia de las participaciones realizadas para promover el procedimiento para que las electoras y los electores puedan manifestar su voluntad que se efectúa un referendo revocatorio contra el Presidente de la República.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220117-001
Caracas, 17 de enero de 2022
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, actuando como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 numeral 5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en correspondencia con las previsiones contenidas en los artículos 2, 3 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó en fecha 6 de septiembre de 2007 las Normas para regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, mediante Resolución N° 070906-2770 de fecha 06 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Electoral N° 405, de fecha 18 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha la Asamblea Nacional no ha promulgado la ley que regule la realización de los referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular, por lo que las Normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular antes referidas se encuentran vigentes;

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 1528, del 10 de agosto de 2004 estableció la imposibilidad de aplicar la prohibición contenida en el artículo 298 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las normas

dictadas por el Consejo Nacional Electoral con el objeto de establecer los pasos y requisitos que deben ser cumplidos por los ciudadanos para solicitar válidamente la convocatoria de un referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral debe dictar las normativas necesarias a fin de garantizar los principios de participación ciudadana, transparencia, imparcialidad, celeridad, confiabilidad, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos; estableciendo mecanismos que permitan garantizar un proceso ajustado a derecho, con el objeto de garantizar la legalidad del proceso; debiendo propiciar el equilibrio entre la seguridad jurídica que debe regir el ordenamiento jurídico con la actualización de la interpretación de las normas que delimiten el ejercicio de los derechos políticos, en particular aquellas previsiones que regulan fases de trámite para el ejercicio de los referidos derechos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de enero de 2022 se cumplió la mitad del período del mandato del ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución de la República de Venezuela, se activó el derecho a las electoras y electores a solicitar la realización de un referendo revocatorio a efectos que se requiera a los ciudadanos facultados si desean revocar o no el mandato otorgado al Presidente de la República;

CONSIDERANDO

Que tratándose del ejercicio de un derecho ciudadano, el Consejo Nacional Electoral a efectos de facilitar el cumplimiento de los requisitos constitucionales por quienes desean se efectúe un referendo revocatorio, estableció en las Normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular de 2007, una serie de trámites previos dirigidos a facilitar la organización de las electoras y electores titulares del derecho individual a pedir la realización de un referendo revocatorio a efectos de tramitar el ejercicio colectivo; para lo cual se establecieron fases y procedimientos.

CONSIDERANDO

Que dentro de los trámites previstos para facilitar el ejercicio del derecho a pedir la realización de un referendo revocatorio se encuentran:

- 1) la determinación de formas organizativas de las electoras y electores para la legitimación de las actuaciones por ante el Consejo Nacional Electoral: las organizaciones con fines políticos y las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos debidamente constituidas en los términos previstos en las normas;
- 2) La Manifestación formal de la organización legitimada de promover el procedimiento para que las electoras y electores puedan solicitar la realización de un referendo revocatorio;

CONSIDERANDO

Que en la actualidad cursa por ante el Consejo Nacional Electoral las solicitudes realizadas en fecha 17 de enero de 2022 por tres (3) grupos de ciudadanos: 1.- Los ciudadanos CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ VIVAS, C.I.: 4.094.459; NICMER NICOLÁS EVANS, C.I.: 12.500.855; NELSON JOSÉ CHITTY LAROCHE, C.I.: 3.949.509; OSCAR ENRIQUE ARNAL GARCÍA, C.I.: 5.533.859; ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ, C.I.: 2.507.979; RUBÉN CRESPO, C.I.: 27.504.736; JOSÉ YELSON REVANALES C.I.: 3.403.271; MARTHA DANIELA CAMBERO LOBO C.I.: 13.034.483; MIGUEL ANTONIO PARRA JIMÉNEZ, C.I.: 4.872.414; YANDIR LOGGIODICE, C.I.: 20.722.331; Y, VIRGINIA MAGDALENA RIVERO LOZADA, C.I.: 3.323.874; todos ellos asociados bajo la nomenclatura Movimiento de Venezolanos por el Revocatorio MOVER; 2.- JULIO CÉSAR SCIVOLETTO ADAMO, C.I. 11.818.314 y GONZALO ANTONIO CONTRERAS, C.I. 6.178.783, asociados bajo la nomenclatura Todos Unidos por el Referendo Revocatorio; y 3.- El

ciudadano ELOY JESÚS CASTILLO CABRERA, C.I. 3.373.253, quien actúa bajo la nomenclatura de Comité Ejecutivo Nacional del Confedejunta y del Comité Pro Defensa de la Democracia Nacional como Internacional; siendo que todos ellos acudieron a los fines de promover el procedimiento para que las electoras y electores puedan manifestar su voluntad que se efectúe un referendo revocatorio contra el mandato del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros.

CONSIDERANDO

Que la promoción del inicio del procedimiento para la solicitud de realización de un referendo revocatorio de mandato efectuada por las ciudadanas y ciudadanos identificados bajo las nomenclaturas antes referidas, y quienes a su vez solicitaron su inscripción como Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, se realizan en un momento del país en el que está en desarrollo un amplio proceso de diálogo y entendimiento nacional, entre todos los sectores políticos con el objetivo de alcanzar soluciones a las diferencias políticas que existen y en consecuencia afianzar la estabilidad del país, la paz y el bienestar del pueblo venezolano, siendo que no se llenaron los extremos normativos para dicha constitución y dada las particularidades antes referidas, por esta oportunidad se tendrá excepcionalmente como válidamente constituidas, atendiendo al hecho que la normativa del 2007 busca facilitar la forma organizativa y no restringirla, para que se cumpla el trámite destinado al efectivo ejercicio del derecho tutelado, el cual es la solicitud de activación de un referendo revocatorio, que recae en las electoras y los electores.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por constituidas para actuar como Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, a las electoras y los electores que ocurrieron en comunidad de intereses identificados como: 1.- CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ VIVAS, C.I.: 4.094.459; NICMER NICOLÁS EVANS, C.I.: 12.500.855; NELSON JOSÉ CHITTY LAROCHE, C.I.: 3.949.509; OSCAR ENRIQUE ARNAL GARCÍA, C.I.: 5.533.859; ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ, C.I.: 2.507.979; RUBÉN CRESPO, C.I.: 27.504.736; JOSÉ YELSON REVANALES C.I. 3.403.271; MARTHA DANIELA CAMBERO LOBO C.I.: 13.034.483; MIGUEL ANTONIO PARRA JIMÉNEZ, C.I.: 4.872.414; YANDIR LOGGIODICE, C.I.: 20.722.331; Y, VIRGINIA MAGDALENA RIVERO LOZADA, C.I.: 3.323.874; todos ellos asociados bajo la nomenclatura Movimiento de Venezolanos por el Revocatorio MOVER; 2.- JULIO CÉSAR SCIVOLETTO ADAMO, C.I. 11.818.314 y GONZALO ANTONIO CONTRERAS, C.I. 6.178.783, asociados bajo la nomenclatura Todos Unidos por el Referendo Revocatorio; y 3.- El ciudadano ELOY JESÚS CASTILLO CABRERA, C.I. 3.373.253, quien actúa bajo la nomenclatura de Comité Ejecutivo Nacional del Confedejunta y del Comité Pro Defensa de la Democracia Nacional como Internacional;

SEGUNDO: Se reputa que los ciudadanos antes identificados, agrupados bajo las nomenclaturas antes indicadas, actúan en pro de su comunidad de intereses; por lo que en esta oportunidad de manera excepcional no le son aplicables las previsiones contempladas en el Capítulo II. De la Constitución de las Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos previstos en las Normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular.

TERCERO: Se declara la procedencia de las participaciones realizadas conforme a las previsiones del artículo 18 de las Normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular de 2007, por las Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos identificados bajo las nomenclaturas Movimiento de Venezolanos por el Revocatorio MOVER, Todos Unidos por el Referendo Revocatorio; y, Comité Ejecutivo Nacional del Confedejunta y del Comité Pro Defensa de la Democracia Nacional como Internacional, para promover el procedimiento para que las electoras y electores puedan manifestar su voluntad que se efectúe un referendo revocatorio contra el mandato del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros.

CUARTO: En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 21 de las normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, se ordena notificar en la persona de alguno de las y los integrantes de las Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos antes identificados de la presente resolución, que surtirá los mismos efectos de acto motivado, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Electoral.

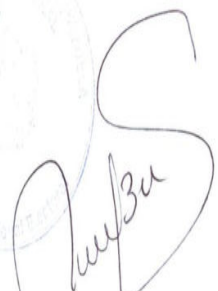
QUINTO: A los fines de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 24 Normas para Regular la Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, remítase la presente resolución a la Junta Nacional Electoral.

Notifíquese a los interesados de la presente Resolución, a través de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 17 de enero de 2022.

Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES VII

Número 1008

Caracas, lunes 17 de enero de 2022

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General